



ALERTA TEMPRANA 05/2013

“CASO: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de abril de 2013.

C. Lic. Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C. Lic. Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

C. Lic. Manuel de Jesús López López, Procurador General de Justicia del Estado.

C. Lic. Antonio Iturrubarría Bolaños Cacho, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

C. Lic. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Coordinadora de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

C. Lic. Anabel López Sánchez, Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

C. Lic. Francisco Melo Velásquez, Director General del Instituto de la Juventud Oaxaqueña.

CC. Integrantes del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra Mujeres.

Exposición de motivos.

Es evidente que en la actualidad, existe un incremento de los índices sobre desaparición, muerte y otros delitos cometidos en contra de mujeres en nuestra entidad por razón de género, situación que ha percibido esta Defensoría a través del monitoreo de distintos medios de comunicación, inclusive, casos en los que se informa de su muerte, con extrema crueldad.

En virtud de lo anterior, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, consideró pertinente iniciar el procedimiento de investigación DDHPO/586/(01)/OAX/2013, dentro del cual obran notas periodísticas de las que se advierten diversos casos que pudieran considerarse como feminicidios, y que aún no han sido resueltos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.
org



Asimismo, en el mes de enero de 2013, activistas y organizaciones de la sociedad civil, emitieron un informe ciudadano sobre feminicidio y violencia contra las mujeres en Oaxaca, en el que se presentan cifras estadísticas alarmantes sobre este tema, documentándose 7, 917 casos que engloban delitos relacionados con homicidios, violencia intrafamiliar y violencia sexual, así como desapariciones y suicidios.

Por lo anterior, esta Defensoría a través de este documento, pretende llamar la atención de todas las autoridades con injerencia en el tema, así como de la sociedad civil organizada, a fin de que se adopten medidas pertinentes para prevenir, investigar y sancionar las conductas delictivas relacionadas con el feminicidio.

En ese tenor, es necesario que las autoridades de los tres niveles de gobierno intervengan dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con la debida coordinación para evitar que tales conductas se sigan cometiendo.

Así también, resulta de vital importancia que los ilícitos que se hayan cometido sean investigados de manera oportuna y eficaz, a fin de lograr la sanción de los responsables de tales conductas, pues ello permitirá reducir la impunidad e inhibir a potenciales delincuentes al observar que sus conductas van a ser sancionadas conforme a derecho.

Además, es importante mencionar que el Estado Mexicano, en el caso “González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, resultó responsable de diversas violaciones a derechos humanos de las víctimas, al incumplir con su deber de investigar, y con ello, de garantizar su derecho a la vida, integridad personal y libertad consagrados en los artículos 4.1, 5. 1, 5.7 y 7.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como también violó los derechos sobre el acceso a la justicia y protección judicial consagrados en los artículos 8.1 y 51. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma; 7.b y 7.c de la “Convención Belém Do Pará”; y por lo tanto, fue condenado en el sentido de que, en los procesos que se llegaran a abrir para identificar, procesar y en su caso, sancionar a responsables materiales de los delitos, se

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



adoptaran las siguientes directrices: remover obstáculos *de jure* o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales; usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar hechos iguales o análogos a los estudiados; que la investigación deberá incluir una perspectiva de género, y asegurarse que los distintos órganos que participen en la investigación y judiciales cuenten con recursos humanos y materiales suficientes para tales tareas. En consecuencia, tales directrices señaladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también deben observarse en el plano estatal y municipal, a fin de hacer efectivos los derechos humanos relacionados con el tema que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que el primero de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de mejorar la condición de las mujeres dentro de su entorno social, evitar la desigualdad y prevenir la violencia; dicha Ley involucra a las autoridades federales, locales y municipales en la vigilancia de los programas de la no violencia contra las mujeres.

Es así que resulta indispensable la inclusión de políticas públicas encaminadas a prevenir el hecho mismo de la violencia contra la mujer, en el que participen diversas instancias de la federación, estados y municipios, de tal forma que se generen sinergias de prevención y atención a los casos de violencia contra las mujeres.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Por todo lo anterior, a fin de combatir eficazmente la problemática que se comenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:



Primera: Al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que de manera pronta y expedita, siga los procesos penales con total regularidad, a fin de sancionar a los responsables de los delitos y se haga efectivo el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de los delitos en contra de las mujeres, así como a la reparación del daño causado.

Segunda: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con las demás instancias de gobierno tanto estatal como municipal, que tengan facultades para intervenir en el tema en estudio, defina una estrategia de prevención del delito para evitar que éste se siga cometiendo en contra de las mujeres en nuestra entidad.

Tercera. A la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que realice las investigaciones pertinentes en forma eficaz, oportuna y con perspectiva de género, a fin de que tales ilícitos puedan ser debidamente documentados y sometidos a la consideración de la autoridad judicial respectiva.

Cuarta. Al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que en los contenidos de los programas de los diversos niveles educativos a su cargo, se refuercen las actividades académicas tendientes a fomentar el respeto a los derechos de la mujer para propiciar su pleno desarrollo en igualdad en la sociedad.

Quinta. A la Coordinadora de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, para que coordine los esfuerzos de las instancias del Gobierno del Estado, a quienes corresponde fomentar una cultura de respeto hacia la mujer con la finalidad de orientar políticas tendientes a erradicar la violencia en contra de la mujer por razón de género.

Sexta. A la Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, para que dentro de sus atribuciones y competencias, genere acciones de atención y canalización oportuna para la prevención y atención de conductas delictivas que se cometan en agravio de las mujeres.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Séptima. Al Director del Instituto de la Juventud Oaxaqueña, para que a través de las actividades que se realicen con la juventud, se fomente el respeto recíproco entre la mujer y el hombre.

Octava. A los integrantes del Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género Contra Mujeres, para que en coordinación con las Instituciones que lo conformen, establezcan políticas públicas y programas para la atención y sanción de la violencia contra las mujeres por razón de género.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca.

Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org

C. c. p. Expediente y minutarío.